

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 174.

Martes 3 de Mayo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 89, correspondiente al día 30 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1885, el Procurador D. Wenceslao de Molina presentó escrito en el Juzgado de primera instancia referido para que éste se sirviera mandar al Ayuntamiento de San Esteban de Sosroviras que hiciera pago dentro del término que se señalase, y con las costas que causara el incidente hasta su total terminación, de las cuentas de honorarios devengados por el Abogado D. Jacobo García San Pedro y del Procurador reclamante, fundándose en que á pesar del mucho tiempo trascurrido no habían sido satisfechos los derechos devengados por los dichos Abogado y Procurador en la causa criminal instada por dicho Ayuntamiento contra Francisco Mercader y otros 27 sujetos más, y que por esta razón, y en vista de las disposiciones contenidas en el art. 220 de las Ordenanzas para las Audiencias, en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1835, en la Real orden de 25 de Junio de 1861, en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la Real orden de 25 de Octubre de 1878, formulaban la pretension antes expresada:

Que en providencia de 11 de Febrero del mismo año, el Juez, en atención á que la causa estaba en sumario, y que se habia dispuesto que fuera reservado, no solo para los procesados, sino tambien para la parte querellante, mandó formar pieza separada sobre el incidente de costas que se promovía, formándose dicha pieza con el escrito antes mencionado, y cuentas que al mismo se acompañaron, poniéndose nota de ello en la causa, mandando al propio tiempo el mismo Juez expedir despacho al Juez municipal de San Esteban de Sosroviras, para que requiriera al Ayuntamiento de aquel pueblo, á fin de que satisficiera dentro del término de ocho dias la cantidad de 1 928 pesetas 50 céntimos que acreditaban las cuentas de su Abogado y Procurador en dicha causa, y las costas del incidente; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el indicado plazo se procedería á su exacción por la vía de apremio:

Que notificada la anterior providencia al Ayuntamiento, éste manifestó que si el que le habia precedido en el año de 1880 habia infringido los preceptos de la ley tomando parte en una injusta querrela para ponerse á cubierto de abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, no podía ni debía el actual, como representante del Municipio; hacerse solidario de unos gastos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Que en vista de esta contestación dada por la Corporación municipal, el referido Procurador D. Wenceslao Molina presentó nuevo escrito al Juzgado en 28 de Marzo del propio año, para que se ordenara al Ayuntamiento, que en el término de 15 dias procediera á la formación de un presupuesto extraordinario para atender al pago de las mencionadas cuentas, así como al de 500 pesetas por las costas causadas y que se causaren:

Que en providencia de 6 de Abril del mismo año, el Juez accedió á la pretension deducida en el anterior escrito, con apercibimiento á la Corporación municipal de que, en caso de resistirse á cumplir lo proveído, se procedería contra sus individuos por desobediencia á las órdenes y mandamientos judiciales.

Que notificada la providencia anterior al Alcalde Síndico del Ayuntamiento, el Presidente de esta Corporación acudió al Gobernador de la

provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que no se habia deducido reclamación alguna por los citados Procurador y Abogado ante la Autoridad gubernativa, y en tal caso existía una cuestion previa, cuya resolución correspondia resolver á la Administración activa; y citaba la Real orden de 27 de Julio de 1848:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, dicto auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que de los antecedentes que obran en este Consejo, aparece que en el Juzgado de primera instancia de las Afueras de Barcelona se presentó en 19 de Octubre de 1885 por el Procurador D. Juan Vals y Bogatell, en nombre de D. Jacobo García de San Pedro, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de San Esteban de Sosroviras para que se condenara á éste á satisfacer cierta cantidad que adeudaba al demandante por razon de honorarios devengados en causa criminal instada por la citada Corporación municipal contra Manuel Mestres y otros:

Que requerido el Juzgado en aquellos autos por el Gobernador civil de la provincia, y sustanciado el conflicto, el Consejo de Estado evacuó su consulta proponiendo al Gobierno de S. M. que debía decidirse aquella competencia á favor de la Autoridad judicial, por tratarse de la declaración de un derecho ó de la legitimidad de una deuda, y no hacerla efectiva como acontece al presente en los autos á que se contrae la presente contienda:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar el presente conflicto, el Juez dejó de citar á las partes y Ministerio fiscal con señala-

miento de día para la vista del artículo de competencia, y dejó tambien de celebrar dicha vista pública.

2.º Que la omisión de tales requisitos constituyen otros tantos vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución de la contienda.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1887.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid núm. 80, correspondiente al día 7 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Esguevillas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á la Real orden de 8 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Esguevillas, decretada en 24 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

Esta Autoridad funda su providencia en que á virtud de expediente instruido por un Delegado nombrado al efecto de examinar la Administración municipal de Esguevillas, resultaron como faltas que en el mismo aparecen probadas y cometidas por dicha Corporación: que el Ayuntamiento interino, nombrado á consecuencia de una suspensión anterior, no hizo entrega al suspenso de sus funciones, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo de la suspensión: que no estaba en armonía la existencia de valores en la Caja con la que arrojaban los libros de Contabilidad, no llevándose todos los que determina la ley y encontrándose la Caja en casa del Depositario, el que no habia prestado

fianza para desempeñar su cargo: que existian cantidades en poder de personas que intervinieron en Administraciones anteriores, sin que conste se haya llevado á cabo por el Ayuntamiento actual diligencia alguna para conseguir su ingreso en las arcas municipales, ni siquiera para que esas personas que en las mismas aparecen deudoras rindan cuenta de su administracion; que se han destinado fondos municipales á atenciones que no están llamadas á cubrir, y principalmente á pagar con ellas al Tesoro el cupe de consumos, cuyo repartimiento no se cobraba á los contribuyentes.

Otras muchas faltas aparecen en el expediente; pero en realidad no puede exigirse por ellas responsabilidad al actual Ayuntamiento, pues se refieren á Administraciones anteriores á la constitucion de la actual Corporacion, la que tampoco puede ser responsable de que el Ayuntamiento interino se negase á reintegrar en sus cargos á los Concejales que formaban el suspenso, á virtud de la Real orden de 12 de Abril de 1884; pero las demas razones en que el Gobernador apoya la suspension, debidamente probadas, son desde luego causa bastante á fundarla, sobre todo si se tiene en cuenta que ya en otra ocasion el Ayuntamiento sufrió aquella medida, sin que á pesar de ello se hayan corregido todas las faltas que la promovieron, existiendo todavía un gran desorden en la contabilidad, tan necesaria á la buena marcha de toda administracion:

En su virtud la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Valladolid, suspendiendo al Ayuntamiento de Esguevillas, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, en vista de que de ellos resultan indicios que pudieran ser verdaderos delitos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial en la noche del dia 2 de Abril de 1887.

Presidencia de D. Antonio Asensio y Neila.

Abierta á las ocho ménos 20 minutos de la noche, se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta y fueron aprobados sin discusion, á propuesta de la Comision de Beneficencia, los acuerdos interinos tomados por la provincial en 12 y 29 de Noviembre último, denegando la admision en el Manicomio de Ciempozuelos por cuenta de los fondos provinciales, de los dementes Juan Boyero Dominguez y Alvaro Cañada Garcia, vecino el primero de Salorino y el segundo de Valverde de la Vera; en 2 de Diciembre disponiendo que Lucio Sauce y Trujillo, vecino de Alia, acogido en este Hospital como enfermo demente, sea dado de alta y devuelto á su fa-

milia por encontrarse en perfecto estado de salud; en 3 de Enero ordenando al Administrador de Beneficencia de esta ciudad, que pusiera en libertad al presunto demente Santiago Pantrigo Fernandez, puesto que en su larga observacion en el Hospital, no ha dado prueba de padecer de enagenacion mental; en 12 de Noviembre denegando á D. Hermenegildo Garcia, contratista para el suministro de pan á aquellos Establecimientos, su pretension para alterar el peso fijado en el contrato; en 15 de Febrero disponiendo la reclusion definitiva en el expresado Manicomio por cuenta de los fondos del presupuesto de Remigio Sanchez Garlito, vecino de Brozas; en 4 de Diciembre y 25 de Febrero, disponiendo el recogido de las expositas Estefana Juana y Ursula Pascasia de la Montaña, del poder de sus prohijantes Francisco Muriel y Juan Torreño, vecinos de Arroyo del Puerco; en 7 de Diciembre concediendo á D. Antonio Zancada, vecino de esta capital, la perpetuidad del sepulcro temporal número 176; en 25 de Enero denegando á Escolástica Mateos Rivera, vecina de Trujillo, el prohijamiento de la expósita Petra Avila; en 26 de Enero concediendo la emancipacion á la acogida en el Hospicio de Plasencia, Vicenta Iglesias, con la gratificacion reglamentaria; en 4 de Diciembre y 14 de Febrero denegando á Joaquin Jimenez Romero, vecino de Talavan, Santos Martin Batuecas, de Ahigal, y Anselmo Gutierrez Guerrero, de Moraleja, las lactancias que solicitaban por cuenta de los fondos provinciales para hijos legítimos; en 5, 24, 26, 27 y 28 de Enero, 14 de Febrero y 19 de Marzo, concediendo los prohijamientos de expósitos que han solicitado Juan Collazos Cerro, Máximo Rodriguez Repecho, Crispin Mena y Mena, Leonardo Pino Chamorro, Manuel Cordero Arias, Pedro Barrios Pulido, Pablo Gomez Estéban, Antonio Figueredo, Cesáreo Rodriguez Calvo, Domingo Jimenez Perez, Antonio Galea Barquero, Loreto Prieto Terron, Bernardo Barrera Lopez, Domingo Garcia Gomez, Manuel Guerrero Calderon y Eusebio Cañadas Sanquelinda, vecinos respectivamente de Talavan, Acebo, Santa Ana, Almoharin, Garrovillas, Cáceres, Talavan, Cáceres, Pozuelo, Torreorgaz, Monroy, Zarza la Mayor, Pesga, Jarandilla, Almoharin y Jarandilla; en 5 de Enero, 14 y 25 de Febrero admitiendo en los Hospicios de esta capital y Plasencia, de los huérfanos de padre y madre, Luciano é Isabel Herrero Sanchez, Catalina, Tecla y Manuela Alvarez, y Calixto Agustin Hernandez, vecinos respectivamente de Robledillo de Gata, Madrigalejo y Serrejon; en 5, 25 y 28 de Enero y 18 de Febrero últimos, concediendo reconocimientos de expósitos como hijos naturales á Felipa Sanchez, Escolástica Mateos Rivera, Andrea Barbero y Carolina Martin Simon, vecinas respectivamente de Plasencia y Trujillo; en 15 de Diciembre admitiendo en el Hospicio de esta capital con el carácter de acogido á Blas Polo Gallardo, vecino de esta ciudad; en 5 de Enero concediendo socorro á Benita Reseco Cruz, vecina de Madrigalejo, para lactar á una de las dos niñas gemelas que dió á luz, mientras acredita la existencia de las dos; en 3 de Marzo aprobando el pliego de condiciones que ha de servir de base para subastar varias obras de reforma en el edificio que ocupa el Hospital de Plasencia, señalándose el dia 16 del corriente para que tenga lugar la celebracion de dicha subasta.

Asimismo se acordó á propuesta de la Comision de Fomento, aprobar el acuerdo interino tambien tomado por la provincial en 2 de Marzo, autorizando al Ilmo. Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Diputado á Cortes por el distrito de Hoyos, para recoger los cuadros y dibujos concedidos por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento á esta Corporacion

Igualmente se acordó de conformidad con lo informado por la Comision de Hacienda, aprobar los tomados por aquella en 24 de Febrero y 30 de Marzo, referente á hacer efectivo los descubiertos que por contingente provincial tiene el Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanchez; en 25 de Enero concediendo al contador de la Corporacion municipal de esta capital, 250 pesetas de gratificacion con motivo de tener que concurrir á las reuniones que han de celebrarse en Madrid para redactar los reglamentos é instrucciones para la ejecucion de las leyes provincial y municipal; en 5 de Marzo autorizando al Director de la Carcel Correccional para que pueda remunerar á una persona que conduzca el agua necesaria, mientras la recoge la cisterna del edificio; en 26 de Enero concediendo al Depositario de fondos provinciales el abono de 14 pesetas 25 céntimos, que importa el tanto por 100 de una letra que el Administrador de Beneficencia de esta ciudad ha girado sobre Badajoz, para cobrar las estancias causadas por militares en los Hospitales de esta capital y Plasencia; en 29 de Enero mandando abonar 180 pesetas al ordenador de pagos contador y depositario de fondos provinciales y auxiliar D. Antonio Merino, con motivo del viaje que hicieron á Plasencia para unificar la contabilidad y refundir las cajas especiales en la general de esta Corporacion; en 17 y 19 de Marzo disponiendo la expedicion de comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de Estorninos, Mata de Alcántara, Villa del Rey, Campo (Villa), Pescueza, Casas de Millan, Cabezo, Casas del Monte, Cerezo, Granadilla, Mohedas, Santi bañez el Alto, Villamiel, Garganta la Olla, Torremocha, Valdefuentes, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrio, Salorino, Mesas de Ibor, Navalvillar de Ibor, Peraleda de San Roman, Arroyolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa, Cabrero, Serradilla, Valdastillas, Valdeobispo, Cumbre, Ibahernando, Ruanes, Santa Ana, Torrejon el Rubio, Torre de Don Miguel y Peraleda de la Mata, por los descubiertos que les resultaron del contingente provincial, en 8 de Noviembre, 3 de Diciembre y 31 de Enero, la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, de una circular con objeto de realizar los descubiertos que tenian la casi totalidad de los Ayuntamientos por expresado concepto; que se proceda á colocar en la Depositaria provincial, dos rejas de hierro en sus dos huecos que tiene el patio de Santa Maria y forrar con plancha del mismo metal las puertas de entrada, reformando sus cierres, y que se abonaran á don Benigno Elicechea, 250 pesetas que importa la cuenta de la compostura de varios muebles del despacho y corredor del Sr. Gobernador; en 12 de Noviembre disponiendo el abono de 19 pesetas 40 céntimos que importa la cuenta de los gastos ocasionados con motivo del ensayo de la máquina segadora la «Nueva Española»; en 29 de Noviembre disponiendo el ingreso en las arcas provinciales de 500 pesetas devueltas por Isaac Gutierrez Cerro, natural de Santiago del Campo, por haber

desistido de ir á París á someterse al tratamiento del Doctor Pasteur; en 31 de Enero disponiendo se entregue al Inspector de primera ensenanza de la provincia, 150 pesetas para que remunere el trabajo á dos auxiliares de que ha tenido que valerse para normalizar los servicios de la Inspeccion que se hallaban atrasados; de la Comision de Gobernacion proponiendo la aprobacion de los acuerdos interinos tomados por la provincial en 14 de Diciembre, declarando no haber lugar á resolver por injustificada la reclamacion producida por don Tomás Mogollon, vecino de Malpartida de Cáceres, solicitando la reforma de las listas de contribuyentes para el sorteo de Vocales asociados; en 11 de Diciembre disponiendo que el acogido Diego Iglesias, preste sus servicios como ordenanza de estas Dependencias, con la gratificacion de 125 pesetas anuales; en 28 de Enero concediendo al Ayuntamiento de Arco, autorizacion para litigar con D. Miguel Montoya y D. Tomás Harro, vecinos de esta capital, apoderados ó agentes que fueron de aquel pueblo, á fin de conseguir que rindan cuenta de su gestion; en 29 de Enero revocando el acuerdo del Ayuntamiento de la Abertura, por el que se declaró incapacitado para continuar perteneciendo á la Junta municipal á D. Martin Tello Galindo; en 25 de Enero nombrando auxiliar temporero de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública á D. Pedro Porro Benitez, con la gratificacion diaria de 2 pesetas 50 céntimos y en 12 de Noviembre quedando enterada de la resolucion de la Direccion general de Instruccion pública, dejando sin efecto el nombramiento de D. Isidoro Cantos, para la plaza de oficial auxiliar de contabilidad de la Junta de aquel rano.

Acto seguido se dió lectura de los siguientes dictámenes que fueron aprobados sin discusion:

La Comision de Gobernacion se ha hecho cargo de los proyectos de ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de Torrecillas de la Tiesa, Casares, Torviscoso, Nuñomoral, Aldehuela, Aldeacentenera, Perales, Torrejoncillo y Casas de Don Gomez, que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido remitir á informe de la Diputacion en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76 de la ley Municipal vigente, y en su vista entiende procedente evacuar el informe en sentido favorable á la aprobacion de los mismos con las modificaciones propuestas por el negociado. La Diputacion no obstante resolverá.

Palacio provincial 2 de Abril de 1887.—Juan Jacinto Cotrina.—Antolin Navarro.—Francisco Chamorro.—Anselmo Sanchez de Leon.—Miguel Muñoz.

La Seccion de Gobernacion ha examinado con el mayor detenimiento las diligencias instruidas por el Ayuntamiento de Jarandilla, en solicitud de que por la Diputacion se le autorice para litigar con D. Saturnino Encabo, vecino de aquella villa; y siendo favorables á la expresada autorizacion los dictámenes emitidos por los Letrados consultados por la Corporacion municipal, de conformidad con lo propuesto por el negociado, entiende que debe concedérseles la autorizacion que se interesa. La Diputacion no obstante resolverá.

Palacio provincial 2 de Abril de 1887.—Juan Jacinto Cotrina.—José Gutierrez.—Antolin Navarro.—Francisco Chamorro Carrasco.—Anselmo Sanchez de Leon.—Miguel Muñoz.

Y siendo las ocho y media se levantó la sesion.—M. Tuñon.

TARIFA COMBINADA ESPECIAL M. L. NUN. 3. DE GRAN VELOCIDAD.

Cuadro de reparticion de precios por Líneas.

DESDE LAS ESTACIONES ABAJO INDICADAS

A LA FRONTERA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA Ó VICEVERSA.

	Sociedad.	Tesoro. 7.50 por 100.	TOTAL.	
			Pesetas.	Reis.
Sociedad M. C. P.	15.44	1.16	16.60	2.988
Madrid.....	12.27	0.93	13.20	2.376
Torrijos.....	10.41	0.79	11.20	2.016
Talavera.....	8. »	0.60	8.60	1.548
Navalmoral.....	5.95	0.45	6.40	1.152
Plasencia.....	4.83	0.37	5.20	936
Cañaverl.....	3.72	0.28	4. »	720
Cáceres.....	3.16	0.24	3.40	612
Arroyo.....	0.37	0.03	0.40	72
Valencia de Alcántara.....				

Desde las estaciones abajo indicadas
a la frontera de Valencia de Alcántara ó viceversa.

	Pesetas.	Reis.
Pombal.....	6.83	1.230
Soure.....	7.33	1.320
Farmoselha.....	8. »	1.440
Taveiro.....	8.33	1.500
Coimbra B.....	8.50	1.530
Coimbra P.....	8.50	1.530
Souzella.....	8.67	1.560
Mealhada.....	9.17	1.650
Mogofores.....	9.33	1.680
O. do Bairro.....	9.67	1.740
Aveiro.....	10.33	1.860
Estarreja.....	10.83	1.950
Ovar.....	11.17	2.010
Esmoriz.....	11.67	2.100
Espinho.....	11.83	2.130
Granja.....	11.83	2.130
Valladares.....	12.17	2.190
Villa-Nova do Gaia.....	12.33	2.220
Porto.....	12.50	2.250

Desde las estaciones abajo indicadas
A OPORTO Ó VICEVERSA.

	Pesetas.	Reis.
MINO Y DUERO. Pinhao.....	4.33	780
Regoa.....	3.50	630
Cahide.....	1.67	300
Valença.....	4.33	780
Caminha.....	3.50	630
Vianna.....	2.83	510
Barcellos.....	1.83	330
Braga.....	1.83	330

**SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL
Y COMPAÑIA REAL DE LOS CAMINOS DE HIERRO PORTUGUESES.**

Servicio combinado con la Administracion de las líneas del Miño y Duero.

1.º de Mayo de 1887.

GRAN VELOCIDAD.

TARIFA COMBINADA ESPECIAL M. L. NÚMERO 3,

PARA TRASPORTES DE VIAJESOS EN GRUPOS DE DIEZ PERSONAS, CON BILLETES COLECTIVOS DE 3.ª CLASE.

Precio por persona.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA.									Valencia.
	Madrid.	Torrijos.	Talavera.	Navalmoral.	Plasencia.	Cañaverl.	Cáceres.	Arroyo.	de Alcántara.
Pombal.....	23.43	20.03	18.03	15.43	13.23	12.03	10.83	10.23	7.23
Soure.....	23.93	20.53	18.53	15.93	13.73	12.53	11.33	10.73	7.73
Formoselha.....	24.60	21.20	19.20	16.60	14.40	13.20	12. »	11.40	8.40
Taveiro.....	24.93	21.53	19.53	16.93	14.73	13.53	12.33	11.73	8.73
Coimbra B.....	25.10	21.70	19.70	17.10	14.90	13.70	12.50	11.90	8.90
Coimbra P.....	25.10	21.70	19.70	17.10	14.90	13.70	12.50	11.90	8.90
Souzella.....	25.27	21.87	19.87	17.27	15.07	13.87	12.67	12.07	9.07
Mealhada.....	25.77	22.37	20.37	17.77	15.57	14.37	13.17	12.57	9.57
Mogofores.....	25.93	22.53	20.53	17.93	15.73	14.53	13.33	12.73	9.73
O. do Bairro.....	26.27	22.87	20.87	18.27	16.07	14.87	13.67	13.07	10.07
Aveiro.....	26.93	23.53	21.53	18.93	16.73	15.53	14.33	13.73	10.73
Estarreja.....	27.43	24.03	22.03	19.43	17.23	16.03	14.83	14.23	11.23
Ovar.....	27.77	24.37	22.37	19.77	17.57	16.37	15.17	14.57	11.57
Esmoriz.....	28.27	24.87	22.87	20.27	18.07	16.87	15.67	15.07	12.07
Espinho.....	28.43	25.03	23.03	20.43	18.23	17.03	15.83	15.23	12.23
Granja.....	28.43	25.03	23.03	20.43	18.23	17.03	15.83	15.23	12.23
Valladares.....	28.77	25.37	23.37	20.77	18.57	17.37	16.17	15.57	12.57
Villa-Nova do Gaia.....	28.93	25.53	23.53	20.93	18.73	17.53	16.33	15.73	12.73
Porto.....	29.10	25.70	23.70	21.10	18.90	17.70	16.50	15.90	12.90
Braga.....	30.93	27.53	25.53	22.93	20.73	19.53	18.33	17.73	14.73
Barcellos.....	30.93	27.53	25.53	22.93	20.73	19.53	18.33	17.73	14.73
Vianna.....	31.93	28.53	26.53	23.93	21.73	20.53	19.33	18.73	15.73
Caminha.....	32.60	29.20	27.20	24.60	22.40	21.20	20. »	19.40	16.40
Valença.....	33.43	30.03	28.03	25.43	23.23	22.03	20.83	20.23	17.23
Cahide.....	30.77	27.37	25.37	22.77	20.57	19.37	18.17	17.57	14.57
Regoa.....	32.60	29.20	27.20	24.60	22.40	21.20	20. »	19.40	16.40
Pinhao.....	33.43	30.03	28.03	25.43	23.23	22.03	20.83	20.23	17.23

- 1.° Estos billetes solo serán valederos entre las Estaciones arriba indicadas.
- 2.° Deberán ser siempre reconocidos por el Jefe de Estacion de salida con doce horas de anticipacion, y solo podrán ser facturados los grupos que no sean inferiores á 10 individuos representados por un Jefe ó Capataz.
- 3.° Cada viajero que exceda de este número, pagará su asiento por el precio establecido en esta tarifa.
- 4.° Estos billetes serán valederos para los trenes que enlacen con los de otras líneas, con excepcion de los exprés.
- 5.° Se concede á cada viajero el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje. Los excesos serán tasados por las tarifas combinadas de aplicacion general de las diferentes compañías.
- 6.° Si á la salida de los trenes, durante el trayecto, ó á la llegada no se presentaran reunidos los viajeros, el billete colectivo no será válido, y cada uno de aquellos tendrá que pagar su asiento segun el precio de la tarifa ordinaria, deducida la suma pagada por el billete colectivo.
- 7.° Todo viajero encontrado en otra Estacion que no sea la indicada en su billete, ó viajando en un tren para el que estos billetes no sean válidos, conforme á la condicion 4.°, pagarán su asiento por las tarifas generales desde el punto de salida del tren. A los viajeros portadores de estos billetes no les será permitido el cambio de clase, pues si lo hicieren les será recogido, por considerarse nulo, el billete colectivo.
- 8.° En los dias en que tengan lugar servicios especiales combinados, no se venderán estos billetes entre los puntos para los cuales estos se verifican.
- 9.° El cambio de esta tarifa es el de 180 reis por peseta.

NOTA. Esta tarifa anula y reemplaza la especial internacional M. L. núm. 6, Gran Velocidad, de 1.° de Junio de 1882.

D. Eloy Solís Bueno, Secretario del Juzgado municipal de Aldehuela.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Agustin Ruano Lopez, de esta vecindad, contra Benito Mesa, vecino de Montehermoso, sobre pago de 30 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia.

En el pueblo se Aldehuela de Galisteo á 2 de Abril de 1887, el señor D. Josquin Clemente, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado atentamente estos autos de juicio civil entre partes de la una y como demandante D. Agustin Ruano Lopez, casado, labrador, vecino de este pueblo y arrendatario que fué en el año próximo pasado de la bellota del arbolado de esta dehesa, perteneciente á particulares; y de la otra como demandado Benito Mesa, natural y vecino de Montehermoso, sobre reclamacion de 30 pesetas, procedentes de tres cabezas vacunas, que el demandado tuvo en expresada dehesa y año, aprovechando el fruto relacionado, por ante mi su Secretario dijo:

Resultando, etc.

Fallo.

Que debia de condenar y condenaba al demandado Benito Mesa, á que pague al demandante Agustin Ruano, las 30 pesetas, que legalmente reclama; las costas de este juicio causadas y las que se causaren hasta que esta sentencia tengan cumplido efecto, notificándose la misma á la parte actora en su persona y respecto al demandado en los estrados de este juzgado, remitiéndose ademas certificacion de la parte dispositiva de la misma para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Así por esta su sentencia, etc.—Joaquin Clemente.—Eloy Solís, Secretario.

Concuerda en un todo con su original al que me refiero, y para que conste, expido la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez en Aldehuela á 5 de Abril de 1887.—Eloy Solís.—Joaquin Clemente.

ANUNCIOS.

Extravío de caballerías.

De la dehesa boyal de esta villa de Garrovillas, han desaparecido hace pocos dias los semovientes que se reseñan:

Una yegua cerrada, pelo blanco, de alzada rayana á la marca, panda de las manos y herrada de los cuatro remos, de la pertenencia de José Lopez Caso, de estos vecinos.

Un mulo pelo castaño, edad siete años, alzada seis y media cuartas y

con dos bultos pequeños por cima de los cascos de las patas, pertenece á Rufino Hernandez Burgueño, de la propia vecindad.

La persona que sepa su paradero, se le ruega se sirva avisarlo al señor Alcalde de esta localidad para proceder á su recogido.

Garrovillas 1.° de Mayo de 1887.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 103

LA NUEVA ESPAÑOLA.

Segadora mecánica.

Con privilegio de invencion.

Premiada con medalla de plata en los dos únicos certámenes á que han concurrido.

Esta máquina es la única de su clase inventada expresamente para España, y la gran aceptación que ha alcanzado en diferentes regiones de la Península demuestra evidentemente el beneficio que obtienen con su uso los agricultores.

Siega tanto como 24 segadores de hoz, haciendo una labor mucho más curiosa que á mano.

Está construida principalmente con madera y hierro forjado.

Su mecanismo es extraordinariamente más sencillo que el de todas las extranjeras. Desde el primer momento la maneja cualquier obrero sin dificultad alguna.

Se lleva por todos los caminos de campo sobre sus mismas ruedas.

Se acomoda á la gran division de la propiedad rural de España.

Trabaja con una ó dos caballerías, segun sea la pendiente y estado del suelo, ó la espesura de la mies.

Desde el momento en que se llega al lugar del trabajo, se puede empezar á segar sin preparativos de ningún género.

Se remite completamente armada sin gastos de embalaje, y su coste de transporte por ferrocarril, que será de cuenta y riesgo del comprador, varia de 10 á 30 pesetas hasta 40 leguas de distancia.

Como garantia de su solidez y fácil manejo, los fabricantes formarán depósito de piezas de repuesto en los pueblos en que haya más de dos máquinas, y darán gratis las necesarias para sustituir las que se desgasten ó rompan al primer año de uso, en el caso improbable de que esto suceda.

Es la mas barata de todas las que se conocen.

Su precio pago al contado, es de 700 pesetas.—A plazos, 225 pesetas al hacer el pedido, y 525 á tres meses de esta fecha.

Dirigirse á los Sres. Diez y Zubiaga, Plazuela de San Juan, 20, Cáceres.

Anuncio.

En la casa-Administracion del señor Marques de Castro Serna, sita en esta capital, calle de los Condes, número 1, se admiten proposiciones para el arriendo de la charca y molinos de Runel, término de Trujillo, sirviendo de base las condiciones estipuladas en el contrato del año próximo pasado.

Cáceres á 20 de Abril de 1887. 3

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA.

Plazuela de San Juan, 20, Cáceres.

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omiten gastos ni sacrificios para traer abundantes surtidos en todos los géneros que vienen trabajando desde la instalacion de esta casa.

Acabamos de recibir un abundante surtido de papel de empapelar habitaciones, de una de las mejores fábricas de París, á precios muy económicos y dibujos de última novedad, tanto en colgadura como techos feneas y zócalos.

Tenemos un buen surtido en hierros, balconaje, columnas, balastradas, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajería, losetas para suelos, azulejos, mosaico artificial y cuanto pueda necesitarse para la construccion de edificios de nueva planta.

Gran depósito de aguardientes del Reino de Valencia.

RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás Maria Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.